

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión doble intestada acumulada
Ref. 2014-299

Visto el informe secretarial que antecede, se aclara a la Dra. AIDA MILENA MALAVER MOLINA partidora en el proceso de sucesión de la referencia, que efectivamente conforme se dispuso en Proveído del 01 de octubre de 2021, los gastos del trabajo de partición deben ser asumidos a prorrata por cada uno de los herederos, esto es, en las proporciones establecidas en el trabajo de partición, al respecto vale la pena rememorar lo reglado en el artículo 1411 del Código Civil.

"(...) Las desudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. (...)".

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez